

# Implicaciones de los cambios en el porcentaje de participación en una entidad

Preparado por Juan José Salas

En este artículo desarrollamos las implicaciones que suponen el aumento o la disminución en la inversión mantenida en una entidad. Se analizan los efectos que produce la variación en el porcentaje de participación, tanto si hay un cambio en la clasificación de la inversión (cambios entre sociedad dependiente, asociada, sociedad multigrupo y activo financiero), como si supone un incremento o una reducción de la participación sin que haya un cambio en su clasificación. El artículo incluye ejemplos prácticos de los efectos que se producen y analiza el tratamiento contable tanto para las NIIF como para el PGC.

Inversión previa	Pasa a ser			
	Dependiente	Sociedad multigrupo	Asociada	Activo financiero
<b>Dependiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transacción de patrimonio neto</li> <li>Efecto en reservas</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>
<b>Sociedad multigrupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Combinación de negocios por etapas</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición - Coste se añade al valor contable existente</li> <li>Enajenación - Resultado por la parte vendida y traspaso de otro resultado global por la parte proporcional</li> </ul>	NIIF <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul> PGC <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración al valor contable consolidado</li> </ul>	NIIF <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul> PGC <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración al valor contable consolidado</li> </ul>
<b>Asociada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Combinación de negocios por etapas</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>	NIIF <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul> PGC <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración al valor contable consolidado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición - Coste se añade al valor contable existente</li> <li>Enajenación - Resultado por la parte vendida y traspaso de otro resultado global por la parte proporcional</li> </ul>	NIIF <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración a valor razonable</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul> PGC <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración al valor contable consolidado</li> </ul>
<b>Activo financiero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Combinación de negocios por etapas</li> <li>Efecto en resultados</li> <li>Traspaso de otro resultado global</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Varias posibilidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Varias posibilidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición - Coste se añade al valor contable existente</li> <li>Enajenación - Resultado por la parte vendida y traspaso de otro resultado global por la parte proporcional</li> </ul>



## Pérdida del control en una sociedad dependiente

De acuerdo con los párrafos 34 y BC55 de la NIC 27, así como con el artículo 31 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC), cuando se pierde el control de una sociedad dependiente, cualquier inversión que se mantenga en la anterior dependiente se debe registrar a su valor razonable en la fecha en que se pierde el control, tanto si se reconoce un activo financiero (disponible para la venta o de negociación), como si se registra una inversión en una asociada o en una sociedad multigrupo. Cualquier ganancia o pérdida entre el valor contable previo y el valor razonable de la inversión que se mantiene se registra en la cuenta de resultados.

Por otra parte, el párrafo 35 de la NIC 27 requiere que cualquier importe reconocido en otro resultado global, que corresponda a la anterior dependiente, se contabilice como si la dominante hubiera vendido o dispuesto por otra vía los activos o pasivos relacionados. Es decir, las ganancias o pérdidas y las reservas de revalorización anteriormente reconocidas en otro resultado global se traspasarán a la cuenta de resultados o a reservas por ganancias acumuladas dependiendo del concepto correspondiente y de su tratamiento contable, por ejemplo:

- ▶ Las revalorizaciones del inmovilizado material se traspasarán a reservas.
- ▶ Las valoraciones de los activos financieros disponibles para la venta se traspasarán a resultados.
- ▶ Las ganancias o pérdidas actuariales se traspasarán a reservas.
- ▶ Las diferencias de cambio relacionadas con un negocio en el extranjero se traspasarán a la cuenta de resultados, salvo las correspondientes a los socios externos que se traspasarán a reservas.

A este respecto, existen dos interpretaciones en relación con el importe que hay que traspasar de otro resultado global a la cuenta de resultados cuando hay socios externos:

- ▶ Reclasificar sólo la parte correspondiente a la sociedad dominante.
- ▶ Reclasificar tanto la parte correspondiente a la sociedad dominante como a los socios externos.

Ernst & Young entiende que es preferible la primera interpretación, pues es consistente con el tratamiento que se indica explícitamente para las diferencias de conversión en el párrafo 48A de la NIC 21.

Todos estos aspectos son aplicables tanto si la pérdida del control en la dependiente se produce por una variación en la participación, como si se debe a otra circunstancia, por ejemplo:

- ▶ Un acuerdo contractual.
- ▶ La dependiente emita acciones suscritas por terceros.
- ▶ Un tercero ejecute opciones de compra que tenía sobre las acciones de la dependiente.
- ▶ La sociedad dominante no ejecute los derechos de emisión que le correspondan en una ampliación de capital de la dependiente.

## Cambios en el porcentaje de inversión en una dependiente sin perder el control

De acuerdo con el párrafo 30 de la NIC 27, las variaciones en el porcentaje de participación en una dependiente que no suponen la pérdida del control se contabilizan en los estados financieros consolidados como transacciones de patrimonio neto, es decir, como transacciones con los propietarios en su calidad de tales.

Por tanto, la venta de una participación en una dependiente, que no supone la pérdida del control, implica el reconocimiento del importe correspondiente a los socios externos, registrándose la diferencia con el importe cobrado en el patrimonio neto atribuido a los propietarios de la dominante. Es decir, no se registra ninguna ganancia o pérdida en la cuenta de resultados.

Estas transacciones en las que la sociedad dominante aumenta o reduce su participación en la dependiente no suponen ningún tipo de cambio en los activos (incluyendo el fondo de comercio), ni en los pasivos. Sin embargo, si hay que redistribuir, entre los socios externos y los propietarios de la dominante, los importes registrados directamente en el patrimonio neto.

### Ejemplo:

Una dominante posee el 100% de la dependiente, que tiene unos activos netos de 4.000 euros y tiene registrados 1.000 euros en otro resultado global. La dominante vende un 10% de su participación en la dependiente por 500 euros.

La dominante registra la transacción de la siguiente forma:

▶ Efectivo	500
▶ Otro resultado global	100
▶ Reservas	(200)
▶ Socios externos (por su parte en otro resultado global)	(100)
▶ Socios externos (por su parte en los activos netos sin considerar su parte en otro resultado global: $(4.000 - 1.000) \times 10\%$ )	(300)

Aunque no está claro en la NIC 27 que se hace con el fondo de comercio atribuible a los socios externos, Ernst & Young entiende que se debe atribuir una parte del fondo de comercio entre la participación de los propietarios de la dominante y los socios externos cuando varía su participación en la sociedad dependiente.

La proporción del fondo de comercio de los socios externos no tiene que coincidir con el porcentaje que poseen en la dependiente, pues puede ser que los socios externos se hayan registrado en base a su proporción en los activos netos adquiridos (no reconociéndose

el fondo de comercio de los socios externos) o porque el fondo de comercio atribuible a la matriz incluya la prima de control pagada en la adquisición de la dependiente.

### Ejemplo:

Una dominante paga 920 euros por adquirir el 80% de una dependiente, que tiene unos activos netos cuyo valor razonable son 1.000 euros. El valor razonable de los socios externos en la fecha de adquisición es 220 euros. Los socios externos se valoran a su valor razonable (lo cual no es posible en PGC).

	Participación en activos netos	Participación en fondo de comercio	Total
Dominante	800	120	920
Socios externos	200	20	220
	<u>1.000</u>	<u>140</u>	<u>1.140</u>

### Reducción del porcentaje de participación

Un año después, la dominante vende a un tercero un 20% de su participación por 265 euros. Ahora la participación de la dominante supone el 60% del capital de la dependiente y su participación en los activos netos son 600 euros, mientras que a los socios externos les corresponden 400 euros.

Una interpretación de la atribución del fondo de comercio es considerar que se traspaşa la parte proporcional a los socios externos, es decir, 30 euros ( $20\% / 80\% \times 120 = 30$ ). Por lo que el fondo de comercio atribuible a la dominante se reduciría a 90 euros y en los estados financieros consolidados se registraría el siguiente asiento:

▶ Efectivo	265
▶ Socios externos (200 + 30)	230
▶ Reservas	35

### Aumento del porcentaje de participación

Considerando el supuesto de partida, un año después, la dominante adquiere un 10% adicional del capital de la filial por 115 euros, aumentando el porcentaje de participación al 90% y su participación en los activos netos a 900 euros, mientras que a los socios externos les corresponden 100 euros.

Utilizando la atribución proporcional del fondo de comercio, hay que traspaşa a la dominante 10 euros ( $10\% / 20\% \times 20$ ) del fondo de comercio atribuido a los socios externos y en los estados financieros consolidados se registraría el siguiente asiento:

▶ Socios externos (100 + 10)	110
▶ Reservas	5
▶ Efectivo	115



Como hemos indicado, sólo se puede reconocer una ganancia o una pérdida en la enajenación de una participación en una dependiente, cuando la dominante pierde el control de la dependiente. Este requerimiento puede proporcionar oportunidades para estructurar la venta de una dependiente en varias enajenaciones, reduciendo la pérdida al no registrar la correspondiente a las enajenaciones que no suponen la pérdida del control (vendiendo primero una participación que suponga mantener más del 50% y luego el resto). Esto no debería ocurrir, dado que habría que registrar el deterioro existente. En cualquier caso, para evitar que haya un abuso, el IASB decidió incluir en los párrafos 33 y BC61 de la NIC 27 que los términos y condiciones, así como los efectos económicos, de varios acuerdos se deben considerar para determinar si deben ser registrados como un solo acuerdo.

Los siguientes aspectos pueden indicar que es apropiado registrar varios acuerdos como una sola transacción:

- ▶ Son alcanzados en el mismo momento o uno en función del otro.
- ▶ Forman parte de una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial global.
- ▶ La materialización de un acuerdo depende de que ocurra al menos uno de los otros acuerdos.
- ▶ Un acuerdo considerado de forma independiente no está económicamente justificado, pero sí lo está cuando se le considera conjuntamente con otros. Un ejemplo es cuando el precio de una venta o disposición por otra vía de acciones se fija por debajo del precio de mercado y se compensa con otra posterior a un precio superior al de mercado.

Estos indicadores aclaran cuando varios acuerdos se tienen que considerar como una sola transacción, sin embargo la NIC 27 no analiza como se deben registrar. Entendemos que, dependiendo de los hechos y circunstancias, la dominante los puede registrar de dos formas distintas:

- ▶ **Pago anticipado:** La dominante mantiene el control de la dependiente hasta que se llevan a cabo los últimos acuerdos, por lo que los importes recibidos se registran como un pago anticipado. En este caso, los activos y pasivos de la dependiente se incluyen como activos no corrientes mantenidos para la venta y pasivos vinculados.
- ▶ **Pago pendiente:** La dominante pierde el control en el primer acuerdo, por lo que deja de consolidar la dependiente, registra el resultado y contabiliza un pasivo por el importe pendiente de pago.

A efectos del PGC, hay que tener en cuenta que lo indicado anteriormente está de acuerdo con el contenido del artículo 29 de las NOFCAC.

## Combinaciones de negocios realizadas por etapas (obtención del control)

De acuerdo con el párrafo 42 de la NIIF 3 y el apartado 2.7 de la NRV 19ª del PGC, cuando se adquiere el control de una dependiente, de la que la dominante ya tenía una inversión previa contabilizada como asociada, sociedad multigrupo o activo financiero, la inversión previa se valorará a su valor razonable en la fecha en que se adquiere el control, registrándose cualquier ganancia o pérdida entre el valor contable previo y el valor razonable en la cuenta de resultados.

Por otra parte, cualquier ajuste por cambios de valor incluido en el patrimonio neto, que corresponda a la inversión previa, se contabilizará como si se hubiera cancelado el activo o el pasivo que lo originó (ver apartado "Pérdida del control en una sociedad dependiente").

### Ejemplo:

La Sociedad A paga 1.000 euros por adquirir el 35% de la Sociedad B. A dicha fecha el valor razonable de los activos netos de esa participada era 2.500 euros. Unos años después, la Sociedad A paga 4.225 euros por adquirir el 65% restante de la Sociedad B.

En el momento de la toma de control el valor razonable de los activos netos de la Sociedad B son 3.900 euros. Y el valor razonable del 35% de la inversión previa que la Sociedad A poseía son 1.750 euros, mientras que su valor contable ha ido aumentando a 1.300 euros.

### Cálculo del fondo de comercio y de la ganancia por la inversión previa

Precio pagado	4.225
Valor razonable inversión previa	1.750
Activos netos adquiridos	(3.900)
Fondo de comercio	<u>2.075</u>
Valor razonable de la inversión previa	1.750
Valor contable de la inversión previa	<u>(1.300)</u>
Ganancia por la inversión previa	<u>450</u>

## Pérdida del control conjunto

La pérdida del control conjunto sobre una sociedad multigrupo se puede producir por la venta de la participación, por la adquisición de una participación adicional que otorgue el control o porque se deje de tener control conjunto debido a un cambio en las circunstancias existentes, por ejemplo, porque se produzcan restricciones externas que no permitan el control conjunto.

## Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF)

El párrafo 45 de la NIC 31 establece que cuando se pierde el control conjunto sobre una sociedad multigrupo se debe valorar al valor razonable cualquier inversión que se mantenga y reconocer en la cuenta de resultados la diferencia entre el valor razonable de la inversión retenida y el valor contable previo en la fecha en que se pierde el control conjunto. Este tratamiento contable es independiente de que la inversión mantenida se registre como activo financiero, dependiente o asociada.

En el caso de que la inversión mantenida se registre como asociada, esta valoración contra resultados se podría considerar inconsistente con el método de coste para contabilizar la adquisición de una participación en una asociada. Sin embargo, está claro que de acuerdo con la NIC 27 cuando surge una asociada por la pérdida del control conjunto en una dependiente, el valor razonable de la inversión retenida pasa a ser el coste de adquisición de la asociada y como, de acuerdo con el párrafo BC16 de la NIC 31, la inversión mantenida después de la pérdida de control conjunto tiene que ser registrada igual que si se pierde el control, lo mismo debe aplicarse cuando se "adquiere" una asociada cuando se pierde el control conjunto.

Esta valoración al valor razonable es inconsistente con las propuestas incluidas en el borrador de la nueva norma que va a sustituir a la NIC 31, que no requiere tal valoración al valor razonable para las inversiones retenidas que se registran como asociadas después de perder el control conjunto.

Por otra parte, el párrafo 45B de la NIC 31 requiere que cualquier importe reconocido en otro resultado global, que corresponda a la anterior sociedad multigrupo, se contabilice como si la sociedad multigrupo hubiera vendido o dispuesto por otra vía los activos o pasivos relacionados (ver la forma de contabilizar este traspaso en el apartado "Pérdida de control en una sociedad dependiente"). Esta reclasificación entre otro resultado global y la cuenta de resultados por la totalidad del importe también se establece en el párrafo 48A de la NIC 21.

## PCG: Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC)

El artículo 58 de las NOFCAC establece que cuando se pierde el control conjunto sobre una sociedad multigrupo, se debe considerar que el coste de la participación mantenida es el valor contable consolidado de la fecha en que se pierde dicho control conjunto, salvo que se pase a tener el control de dicha sociedad (ver apartado "Combinaciones de negocios realizadas por etapas").

Por otra parte, las partidas de patrimonio neto atribuibles a la participación retenida se mantienen en el balance.

## Enajenación parcial de una participación en una sociedad multigrupo sin perder el control conjunto

La NIC 31 no establece explícitamente que se registre en la cuenta de resultados una ganancia o una pérdida cuando se enajene parte de la participación en la sociedad multigrupo sin que suponga la pérdida del control conjunto. Sin embargo, es evidente que se tiene que registrar el resultado de la parte vendida, ya que se tiene que cancelar la parte correspondiente de los activos y pasivos vendidos a terceros. Además no hay base para concluir que el resultado de esa enajenación parcial se registre contra patrimonio neto, como se requiere para las dependientes, ya que en los estados financieros consolidados sólo se registra la participación de la sociedad, tanto en el método proporcional como en el método de puesta en equivalencia, y no se registra la participación de otros partícipes en la sociedad multigrupo.

Así mismo, el párrafo 45B de la NIC 31 establece que se debe reclasificar a la cuenta de resultados la parte proporcional de los ajustes por cambios de valor registrados en el patrimonio neto.

## Incremento de la participación en una sociedad multigrupo manteniéndose el control conjunto

La NIC 31 no analiza el tratamiento contable del aumento de la participación en una sociedad multigrupo en la que se mantiene el control conjunto.

Ernst & Young entiende que si la sociedad multigrupo se registra por puesta en equivalencia el tratamiento es el mismo que cuando se adquiere una participación adicional en una asociada que sigue registrándose por puesta en equivalencia (ver apartado "Incremento de la participación en una asociada manteniéndose la influencia significativa").

Cuando la sociedad multigrupo se registra por el método de integración proporcional, se mantienen los valores correspondientes a la inversión previa, pues no hay un cambio en la condición de la sociedad multigrupo, y se registra el interés adicional en el valor razonable de los activos y pasivos de la sociedad multigrupo, así como el fondo de comercio correspondiente a la nueva adquisición.



## Pérdida de la influencia significativa

### Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

El párrafo 18 de la NIC 28 establece que cuando se pierde la influencia significativa sobre una asociada se debe valorar al valor razonable cualquier inversión que se mantenga y reconocer en la cuenta de resultados la diferencia entre el valor razonable de la inversión retenida y el valor contable previo en la fecha en que se pierde la influencia significativa. Este tratamiento contable es independiente de que la inversión mantenida se registre como activo financiero, sociedad dependiente o sociedad mutigrupo.

Por otra parte, el párrafo 19A de la NIC 28 requiere que cualquier importe reconocido en otro resultado global, que corresponda a la anterior asociada, se contabilice como si la asociada hubiera vendido o dispuesto por otra vía los activos o pasivos relacionados (ver la forma de contabilizar este traspaso en el apartado "Pérdida de control de una sociedad dependiente"). Esta reclasificación entre otro resultado global y la cuenta de resultados por la totalidad del importe también se establece en el párrafo 48A de la NIC 21.

### PCG: Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC)

El artículo 58 de las NOFCAC establece que cuando se pierde la influencia significativa se debe considerar que el coste de la participación mantenida es el valor contable consolidado de la fecha en que se pierde dicha influencia significativa, salvo que se pase a tener el control de dicha sociedad (ver apartado "Combinaciones de negocios realizadas por etapas").

Por otra parte, las partidas de patrimonio neto atribuibles a la participación retenida se mantienen en el balance.

## Enajenación parcial de una participación en una asociada sin perder la influencia significativa

La NIC 28 no establece explícitamente que se registre en la cuenta de resultados una ganancia o una pérdida cuando se enajene parte de la participación en la asociada sin que suponga la pérdida de la influencia significativa. Sin embargo, es evidente que se tiene que registrar el resultado de la parte vendida, ya que se tiene que cancelar la participación vendida a terceros. Además no hay base para concluir que el resultado de esa enajenación parcial se registre contra patrimonio neto, como se requiere para las dependientes, ya que en los estados financieros consolidados sólo se registra la participación de la sociedad por puesta en equivalencia y no se registra la participación de otros inversores.

Así mismo, el párrafo 19A de la NIC 28 establece que se debe reclasificar a la cuenta de resultados la parte proporcional de los ajustes por cambios de valor registrados en el patrimonio neto.

## Incremento de la participación en una asociada manteniéndose la influencia significativa

La NIC 28 no analiza el tratamiento contable del aumento de la participación en una asociada que continua registrándose por puesta en equivalencia.

Ernst & Young entiende que el coste de la nueva adquisición se añade al valor contable existente y que no se modifica la valoración de la inversión existente antes de la adquisición.

Se identifica la parte del coste de adquisición de la nueva participación que corresponde al valor razonable de los activos netos de la asociada y al fondo de comercio implícito, sin modificarse la atribución de la inversión previa.

### Ejemplo:

La Entidad A adquirió en 2009 el 25% de la Entidad B por 3.000 euros, teniendo influencia significativa. En la fecha de adquisición el valor razonable de los activos netos de la asociada eran 10.000 euros.

En 2011, la Entidad A adquiere una inversión adicional del 20% de la Entidad B por 4.000 euros, aumentando el porcentaje de participación al 45%. La inversión continua siendo una asociada y contabilizándose por puesta en equivalencia.

A efectos del ejemplo, suponemos que no ha habido costes directamente atribuibles a la adquisición, que los resultados desde la primera adquisición son cero y que el valor razonable de los activos netos de la asociada ha aumentado a 15.000 euros.

El impacto de la inversión adicional se puede resumir de la siguiente forma:

	Porcentaje mantenido	Valor contable	Participación en activos netos	Fondo de comercio implícito en la inversión
Inversión previa	25	3.000	2.500	500
Inversión adicional	20	4.000	3.000	1.000
	<u>45</u>	<u>7.000</u>	<u>5.500</u>	<u>1.500</u>

## Activo financiero que pasa a ser una asociada

La NIC 28 no analiza cómo se contabiliza un activo financiero existente que, por un aumento en la participación o por un cambio en las circunstancias, pasa a ser una asociada.

Aunque la NIC 28 indica que los conceptos existentes en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una dependiente se adoptan también en la contabilización de la adquisición de una asociada, la referencia directa de la NIC 28 a la NIIF 3 se ha eliminado. Esto hace que se tenga que evaluar la aplicación de los nuevos conceptos de la NIIF 3 en la contabilización de las asociadas.

A este respecto, el IFRIC aclaró en sus reuniones de mayo 2009 y julio 2009 que los costes de adquisición se incluyen en el valor de adquisición de una asociada de acuerdo con el párrafo 11 de la NIC 28, que se basa en su coste.

Sin embargo, en julio 2010 el IFRIC recibió un requerimiento para tratar la contabilización de una inversión en una asociada que se adquiere por etapas y proviene de un activo financiero

disponible para la venta registrado con anterioridad. A pesar de la decisión tomada en 2009, el "Staff paper" preparado para la reunión recomendaba que se aplicara el tratamiento de la NIIF 3, en lugar del tratamiento basado en el coste.

En dicha reunión de julio 2010, el IFRIC decidió que este tema se debía remitir al IASB para su consideración, debido a la diversidad de tratamientos que se están dando en la práctica.

Por tanto, Ernst & Young considera que se pueden aplicar los siguientes tratamientos en la adquisición de una asociada cuando existe un activo financiero previo. Hay que tener en cuenta que la política elegida se tiene que utilizar consistentemente.

### Tratamientos basados en el coste

En todos los tratamientos el coste es la suma de las contraprestaciones entregadas en cada inversión más los costes directamente atribuibles. Sin embargo, es necesario definir:

- ▶ Si se incluyen las variaciones producidas en la participación inicial desde su fecha de adquisición.
- ▶ Determinar el fondo de comercio inherente en la inversión.

Por tanto, entendemos que se pueden dar cuatro tratamientos:

### Tratamientos basados en el coste

	Ajuste por la puesta en equivalencia	Determinación del fondo de comercio implícito
<b>Tratamiento 1</b>	Ninguno	Diferencia entre la suma de los costes de adquisición y la participación en el valor razonable de los activos netos en la fecha que pasa a ser asociada
<b>Tratamiento 2</b>	Ninguno	Diferencia entre el coste de cada adquisición y la participación en el valor razonable de los activos netos de cada adquisición
<b>Tratamiento 3</b>	Para los resultados (menos los dividendos) y los importes incluidos en ajustes por cambios de valor	Diferencia entre el coste de cada adquisición y la participación en el valor razonable de los activos netos de cada adquisición
<b>Tratamiento 4</b>	Para los resultados (menos los dividendos), los importes incluidos en ajustes por cambios de valor y las variaciones en el valor razonable de los activos netos	Diferencia entre el coste de cada adquisición y la participación en el valor razonable de los activos netos de cada adquisición



Las razones para utilizar estos tratamientos se analizan en el ejemplo siguiente:

**Ejemplo:**

En 2008, un inversor adquiere el 10% de una sociedad por 100 euros. En 2011, adquiere otro 15% por 225 euros y pasa a tener influencia significativa (a efectos del ejemplo se ignoran los costes directamente atribuibles a la adquisición).

La inversión inicial del 10% se estaba registrando al valor razonable. La información relativa a la inversión es la siguiente:

	Inversión previa		Inversión adicional	
	100%	10%	100%	15%
Valor contable de los activos netos	600		900	
Valor razonable de los activos netos	800	80	1.200	180
Resultado desde la adquisición de 2008	500	50		
Dividendos declarados desde la adquisición de 2008	(200)	(20)		
Aumento en el valor razonable de los activos netos adquiridos desde la adquisición de 2008	100	10		
Otros cambios en el valor razonable de la inversión		10		
Variación en el valor razonable de la inversión		50		
Coste de adquisición de la inversión		100		225
Variación en el valor razonable de la inversión		50		
Importe registrado antes de pasar a ser asociada		<b>150</b>		

La contabilización para cada tratamiento es la siguiente:

	Ajuste por la puesta en equivalencia	Valor inicial de la puesta en equivalencia	Fondo de comercio implícito
<b>Tratamiento 1</b>	0	325	$325 - (25\% \times 1.200) = 25$
<b>Tratamiento 2</b>	0	325	$100 - (10\% \times 800) = 20$ $225 - (15\% \times 1.200) = 45$ <u>65</u>
<b>Tratamiento 3</b>	$10\% \times (500 - 200) = 30$	$325 + 30 = 355$	$100 - (10\% \times 800) = 20$ $225 - (15\% \times 1.200) = 45$ <u>65</u>
<b>Tratamiento 4</b>	$10\% \times (500 - 200 + 100) = 40$	$325 + 40 = 365$	$100 - (10\% \times 800) = 20$ $225 - (15\% \times 1.200) = 45$ <u>65</u>

En todos los tratamientos el coste de la inversión son 325 euros (100 + 225). Por tanto, hay que revertir, la valoración a valor razonable del activo financiero para tener la inversión valorada a su coste original. Esta reversión por importe de 50 euros (150 - 100) se reflejará en Resultados acumulados si los cambios en el valor razonable del activo financiero se registraron en la cuenta de resultados o en Reservas si se reflejaron en ajustes por cambios de valor.

#### Tratamiento 1

Este tratamiento se basa en que el párrafo 23 de la NIC 28 indica que una inversión en una asociada se contabiliza utilizando el método de puesta en equivalencia desde la fecha en que pasa a ser asociada. Por tanto, incluir las variaciones producidas en la participación inicial supondría aplicar la puesta en equivalencia antes de tener la influencia significativa.

Por otro lado, el párrafo 23 de la NIC 28 no especifica en que fechas se deben determinar los valores razonables de los activos netos y el fondo de comercio implícito correspondiente. Se puede interpretar que sólo se determinan en la fecha en que se obtiene la influencia significativa, lo cual es congruente con el tratamiento de la NIIF 3.

#### Tratamiento 2

Este tratamiento tampoco incluye las variaciones producidas en la participación inicial por las razones indicadas para el tratamiento 1, pero adopta la interpretación de que el párrafo 23 de la NIC 28 se refiere a que los valores razonables de los activos netos y los fondos de comercio implícitos correspondientes se determinan en cada fecha de adquisición.

Este tratamiento, al igual que los tratamientos 3 y 4, tiene el problema de determinar los valores razonables de los activos netos en cada fecha de adquisición, lo cual puede que no se haya hecho en su momento y ahora no sea viable.

#### Tratamiento 3

Las variaciones producidas en la participación inicial se incluyen en la aplicación del método de puesta en equivalencia que se describe en el párrafo 11 de la NIC 28. Sin embargo, la aplicación de este párrafo solo permite registrar los ajustes correspondientes a los resultados obtenidos por la participada.

Por las razones indicadas en el tratamiento 2, el fondo de comercio implícito se registra para cada adquisición.

#### Tratamiento 4

Este tratamiento se basa en la filosofía del método de puesta en equivalencia, que consiste en reflejar la participación del inversor en los activos netos y en el fondo de comercio inherente en el precio de compra. Por tanto, cuando la inversión se adquiere por tramos es necesario incluir las variaciones producidas para aplicar el método de puesta en equivalencia desde la fecha en que la participación pasa a ser una asociada como requiere el párrafo 23 de la NIC 28. Las variaciones producidas incluyen tanto la proporción de los resultados obtenidos, como los cambios en el valor razonable de los activos netos de la participada, aunque no hayan sido registrados en la participada.

Por las razones indicadas en el tratamiento 2, el fondo de comercio implícito se registra para cada adquisición.

## Tratamiento basado en la NIIF 3

Aplicando el tratamiento de la NIIF 3, las participaciones mantenidas antes de obtener la influencia significativa se valoran al valor razonable de la fecha en que se obtiene dicha influencia significativa y el resultado correspondiente se registra en la cuenta de resultados. Este tratamiento es consistente con la contabilización que se realiza en la transacción inversa, cuando se pierde la influencia significativa.

#### Ejemplo:

Utilizando la misma información que en el ejemplo anterior, el coste de adquisición son 375 euros, correspondiente al valor razonable de la primera adquisición por 150 euros más la contraprestación pagada por la segunda adquisición de 225 euros. Y el fondo de comercio implícito son 75 euros, que corresponde al coste de adquisición de 375 euros menos el 25% del valor razonable de los activos netos en la fecha de adquisición (1.200 euros).



## Activo financiero que pasa a ser una sociedad multigrupo

La NIC 31 no analiza cómo se contabiliza un activo financiero existente que, por un aumento en la participación o por un cambio en las circunstancias, pasa a ser una sociedad multigrupo.

Ernst & Young entiende que si la sociedad multigrupo se registra por puesta en equivalencia el tratamiento es el mismo que cuando el activo financiero pasa a ser una asociada (ver apartado "Activo financiero que pasa a ser una asociada").

Cuando la sociedad multigrupo se registra por el método de integración proporcional, Ernst & Young entiende que lo más apropiado es utilizar el tratamiento que se aplica en las combinaciones de negocios por etapas descrito en la NIIF 3. Esto se justifica en el hecho de que la descripción del método de integración proporcional de la NIC 31 no se refiere al "coste" como se hace en la NIC 28, y a que se incluye en los estados financieros consolidados la participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como el fondo de comercio que surge en la adquisición del negocio conjunto.

Esta contabilización supone que la inversión previa se valore a su valor razonable en la fecha en que se adquiere el control conjunto, registrándose cualquier ganancia o pérdida entre el valor contable previo y el valor razonable en la cuenta de resultados.

Por otra parte, cualquier ajuste por cambios de valor incluido en el patrimonio neto, que corresponda a la inversión previa, se contabilizará como si se hubiera cancelado el activo o el pasivo que lo originó (ver apartado "Pérdida del control en una sociedad dependiente").

De acuerdo con este tratamiento, los costes atribuibles directamente a la adquisición se registrarían como gastos.

En cualquier caso, debido a los comentarios del IFRIC y del IASB, Ernst & Young también acepta el tratamiento basado en el coste de adquisición, de acuerdo con el cual el coste de la sociedad multigrupo incluiría los precios pagados y los costes directamente atribuibles a las adquisiciones. En este tratamiento no se reconoce ningún resultado en la cuenta de resultados por la inversión previa y es relevante lo indicado en el apartado "Activo financiero que pasa a ser una asociada".